



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Asistentes:	DEMANDANTE: Gilberto Antonio Osorio Montoya DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. LITISCONSORTE POR PASIVA: Sociedad URBAMAQ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
Radicado:	050013105002 20180070300
Asunto:	Acta audiencia
Trámite:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/469b1d8b-bd96-4f37-952f-66fd64887cde?vcpubtoken=4aec374c-0f26-4b84-8959-08c30a4c0054
Sentencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/674441fe-d3ff-40e3-9ff0-2a1e290b5f69?vcpubtoken=f4c3417f-bc96-4cb6-968d-924548e40053

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada, **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** que adoptar, **Fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda, corresponde al Despacho determinar si al señor GILBERTO ANTONIO OSORIO MONTOYA, le asiste derecho a que COLPENSIONES incluya **36,85** semanas en el número de semanas cotizadas; establecer si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en virtud del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta 500 semanas cotizadas en los veinte años anteriores al cumplimiento de la edad mínima para acceder a la pensión de vejez; a los intereses moratorios establecidos en la Ley 100 de 1993; y a la indexación de las condenas. **Decreto de Pruebas.** Demandante. Documentales: Se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en las páginas 10-49 del anexo 03 del expediente digital. COLPENSIONES Documentales: Se les dará valor probatorio a los documentos aportados, visibles en las páginas 5-18 del anexo 010 del expediente digital. Liquidadora suplente de la sociedad urbamaq y cia ltda en liquidacion. No solicitó pruebas, se adhirió a las pruebas documentales aportadas al proceso. (Anexo 46 del expediente digital). Pruebas de oficio:De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPT y SS, se decreta de oficio los documentos aportados en los anexos 005, 010 y 016 del expediente digital), a los cuales se les dará valor

probatorio. Sin pruebas por practicar. **Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por las partes interesadas.

Liquidación del retroactivo:

Año	Salario mínimo	No. de mesadas	Total
2015	\$644.350	11.83	\$7.622.660
2016	\$689.454	14	\$9.652.356
2017	\$737.717	14	\$10.328.038
2018	\$781.242	14	\$10.937.388
2019	\$828.116	14	\$11.593.624
2020	\$877.803	14	\$12.289.242
2021	\$908.526	14	\$12.719.364
2022	\$1.000.000	14	\$14.000.000
2023	\$1.160.000	9	\$10.440.000
			\$99.582.672

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad URBAMAQ Y CIA. LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800117102-9, debe pagar a título de cálculo actuarial a COLPENSIONES y en favor del señor GABRIEL ANTONIO OSORIO MONTOYA con c.c. 17.068.467, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 1993 y el 30 de agosto de 1993, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente, conforme se indicó en las consideraciones. Para cumplir con dicha obligación, se ordena a COLPENSIONES realizar el cálculo respectivo dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, y a la sociedad URBAMAQ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, realizar el pago dentro del término indicado por la entidad, que en todo caso no podrá ser superior al término de 30 días, una vez sea emitido el cálculo por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR, que al señor GILBERTO ANTONIO OSORIO MONTOYA, le asiste derecho a que COLPENSIONES, le reconozca y pague la pension de vejez por ser beneficiario del régimen de transición, una vez URBAMAQ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, realice el pago del cálculo actuarial como se indicó en el numeral primero.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor GILBERTO ANTONIO OSORIO MONTOYA, la pensión de vejez causada a partir del 27 de julio de 2003, pero su disfrute será a partir del 6 de marzo de 2015, con una mesada pensional de \$644.350, que actualizada a 2023, asciende a la suma de \$1.160.000, durante 14 mesadas al año y con un retroactivo pensional causado entre el 6 de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2023, por valor de \$99.582.672.

Se AUTORIZA a COLPENSIONES a realizar los descuentos en salud del retroactivo reconocido.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de la indexación de las mesadas causadas desde el 6 de marzo de 2015 y hasta el momento en que haga el pago efectivo.

QUINTO: DECLARAR no probaba la excepción de prescripción de las mesadas pensionales.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor GILBERTO ANTONIO OSORIO MONTTOYA, la mesada pensional a partir del 1 de septiembre de 2023, en adelante en cuantía de \$1.160.000.

SEPTIMO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión de intereses moratorios por lo expuesto en las consideraciones.

OCTAVO: Condenar en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ, y que deberán ser indexadas desde el momento de la ejecutoria y hasta el momento en que se realice el pago efectivo.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: Demandante y COLPENSIONES

Se remite al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752a962a280eb7dabbf83e00bec8f439f2711084209e01e1b014c17f98a75220**

Documento generado en 01/09/2023 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>